

**VSC-PARP-019-2021**
**ESTADO No. PARP-019-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **30 de abril de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ Y SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ	29 de abril de 2021	091	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV del 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 65 del 22 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico PARP No. 65 del 22 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-1010001379, expedida por</p>



				<p>Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que la fecha de cubrimiento del amparo deberá iniciar al día <b>16 de julio de 2020</b>, y no el 23 de julio de 2020, a fin de evitar que se generen lapso donde el título minero se encuentre desamparado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 65 del 22 de abril de 2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual de 2016; FBM anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 65 del 22 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001 se encuentra excluidas de pleno de derecho la ejecución de cualquier tipo de actividad de explotación minera dentro de paramo delimitado, razón por la cual no podrá ejecutar ningún tipo de trabajos en el área que se encuentra superpuesta con el Páramo Chiles Cumbal.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requeridos siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, así:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 118 del 5 de marzo de 2020, notificado en estado PARP-027-20 del 06 de marzo de 2020</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y Anual de 2018, y FBM semestral de 2019, con sus correspondientes planos anexos.</li><li>- Presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019.</li></ul>
--	--	--	--	---



					<p><b>Auto Par Pasto No. 374 del 11 de septiembre de 2020, notificado en estado PARP-041-20 del 16 de septiembre de 2020</b> - Presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 65 del 22 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que la respuesta ofrecida con radicado No. 20211001119502 del 8 de abril de 2021 al requerimiento realizado bajo <b>APREMIO DE MULTA en Auto Par Pasto No. 506 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado PARP-049-20 del 24 de abril de 2020</b>, aludido a la explotación por fuera de los volúmenes aprobados en el Programa de Trabajos y Obras PTO, se considera técnicamente no aceptable teniendo en cuenta que únicamente se limitó a manifestar que acepta lo requerido y que a futuro mantendrá el volumen aprobado en el PTO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que el aumento de volumen presentado no fue temporal y que, por el contrario, de conformidad con la información obrante en el expediente, al menos se mantuvo en el tiempo por cerca de 3 años. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 65 del 22 de abril de 2021.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha registra los siguientes mayores valores pagados, relacionados así:</p> <p><b>Auto GTRC-0374-07 del 05 de julio de 2007, notificado en estado GTRC-0039-07 del 10 de julio de 2007</b>, en lo referente a: - <b>TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.332)</b> por concepto del canon superficiario correspondientes a la primera anualidad de la de exploración.</p> <p><b>Auto PARP-418-15 de fecha 18 de noviembre de 2015, notificado en estado PARP-040-15 del 30 de noviembre de 2015</b>, en lo referente a: - <b>MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.145)</b>, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015.</p> <p><b>Auto PARP-328-16 del 30 de septiembre de 2016, notificado en estado PARP-030-16 del 09 de noviembre de 2016</b>, en lo referente a: - <b>VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$24.868)</b> por concepto del canon superficiario correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>Auto PAR-380-16 de fecha 4 noviembre de 2016, notificado en estado PARP-030-16 del 09 de noviembre de 2016</b>, en lo referente a: - <b>TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.997)</b>, por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>- DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.685), por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015.</p> <p>- MIL TRES PESOS M/L (\$1.003), por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2016.</p> <p>- NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$983), por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016.</p> <p><b>Auto PARP-274-18 de fecha 05 de julio de 2018</b>, notificado en estado <b>PARP-030-18 del 09 de julio de 2018</b>, en lo referente a: - SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$728) por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017.</p> <p><b>Auto PARP-331-18 de fecha 17 de agosto de 2018</b>, notificado en estado <b>PARP-035-18 del 28 de agosto de 2018</b>, en lo referente a: - SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$710) por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018.</p> <p><b>Auto PAR Pasto No. 539 de fecha 9 de diciembre de 2019</b>, notificado en estado <b>PARP-064-19 del 09 de diciembre de 2019</b>, en lo referente a: - NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 944), por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 65 del 22 de abril de 2021</b>. <b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 65 del 22 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161 (L.685)	JULIO CESAR DELGADO ERASO	29 de abril de 2021	<b>092</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REITERAR LA ORDEN DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b> dada al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. EET-161</b>, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>No. IV-PARP-017- EET-161-22 de abril de 2021</b>, se evidenció cinco (05) trabajadores sin afiliación al Sistema de Seguridad Social. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>No. IV-PARP-017- EET-161-22 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. EET-161</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con trabajadores afiliados al sistema de seguridad y social, y presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los cinco trabajadores. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule</p>



					<p>su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-017- EET-161-22 de abril de 2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EET-161</b>, con base en lo establecido en el literal <b>g)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales</i>”, para que acate los requerimientos efectuados en <b>Informe de visita No. IV-PARP-070-EET-161-20 del 14 de septiembre de 2020</b>, acogido mediante Auto PARP-474-20 del 10 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 16 de marzo de 2021 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar el manual de operación segura para maquinaria y equipos.</li><li>- Solicitar a operarios de volquetas externas la instalación de alarma de reversa.</li><li>- Documentar y registrar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria de la mina.</li><li>- Diseñar procedimiento para trabajo seguro en mina a cielo abierto, especialmente para mina Rosapamba.</li><li>- Registrar y documentar actividades de capacitación e inducción de personal que labora en la mina.</li><li>- Solicitar al SENA certificación de operarios de maquinaria pesada de la mina Rosapamba.</li><li>- Diseñar y socializar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias eventuales (Plan de emergencias).</li><li>- Practicar a los trabajadores exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso</li><li>- Diseñar y publicar el plano de riesgos.</li></ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-017- EET-161-22 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EET-161</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>CINCO (05) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto implemente el formato de ingreso y egreso de personal al área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017- EET-161-22 de abril de 2021</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EET-161</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presente informe técnico sobre la escombrera que se ubica dentro del área del polígono del contrato de concesión a efectos de verificar que la misma cuenta con todos los permisos correspondientes.</li><li>- Realice y presente el plano de riesgos de las actividades que se realizan en el área del contrato de concesión.</li><li>- Realice y presente la formulación de los procedimientos de trabajo seguro de las actividades que se realizan dentro del proyecto minero.</li></ul> <p>implemente el formato de ingreso y egreso de personal al área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017- EET-161-22 de abril de 2021</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REMITIR</b> copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pasto, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para su información y fines pertinentes.</li><li><b>2. RECORDAR</b> al titular minero de del Contrato de Concesión No. <b>EET-161</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-017- EET-161-22 de abril de 2021</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y ALEXANDER CAMACHO GARCÍA	29 de abril de 2021	093	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HCS-152</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente correctivos en el control de la producción diariamente en área de explotación y/o patio de acopio.</li><li>- Solicite a los arrendatarios de la maquinaria, el plan de mantenimiento efectuado, manual de procedimiento de trabajo seguro de la maquinaria y sistema de inspección del equipo a arrendar.</li><li>- Implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li><li>- Implemente el plan de emergencias y mantenga en el área registros de los avances respectivos.</li><li>- Capacite a los trabajadores en el uso de Elementos de Protección Personal – EPP y exigiendo su uso estricto.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-014-HCS-152-21 del 23 de abril de 2021</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HCS-152</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>QUINCE DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Diligencie acta de entrega de elementos de protección personal para el año 2021.</li><li>- Realice la actualización del plano topográfico de la explotación minera, incluido batimetría en los frentes de explotación.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-014-HCS-152-21 del 23 de abril de 2021</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de</p>
--------------------------	---------	---	------------------------	-----	---



				<p>imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HCS-152</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente Auto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente el procedimiento para la ejecución segura de labores.</li><li>- Certifique la competencia laboral de los operadores de maquinaria amarilla y alturas.</li><li>- Rediseñe e implemente el SG-SST para la mina Campo Mula.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-014-HCS-152-21 del 23 de abril de 2021</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. HCS-152</b> que de forma permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Garantizar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, al momento de reiniciar labores.</li><li>- Realizar la explotación minera de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</li><li>- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado.</li><li>- Mantener actualizada la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con lo recomendado en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-014-HCS-152-21</b> del 23 de abril de 2021.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. HCS-152</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-014-HCS-152-21</b> del 23 de abril de 2021.</p>
--	--	--	--	---

					<p><b>4. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	JULIO CESAR DELGADO ERASO	29 de abril de 2021	<b>094</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> radicado mediante oficio <b>20201000537692 de fecha 19 de junio de 2020, complementado mediante radicado No. 20201000930292, 20201000930262 y 20201000930272 del 21 de diciembre del 2021 y 20201000936382 del 24 de diciembre de 2021</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p><b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO:</b> <b>En cuanto a la Estimación de Recursos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cuál es la separación entre las muestras tomadas y enviadas al laboratorio</li> <li>- Explicar el método llevado a cabo para realizar control de calidad a las muestras tomadas.</li> <li>- Indicar claramente cuál fue el método de estimación de recursos utilizado.</li> <li>- Especificar la forma o el método de como hallaron el tenor ponderado utilizado para estimar sus recursos.</li> <li>- Describir como definieron la geometría de la veta</li> <li>- Elaborar el modelo geológico o explicar a través de otro método la continuidad de las vetas</li> <li>- Elaborar secciones para explicar la continuidad de las vetas</li> <li>- Realizar mapa de isopaco con distribución de tenores</li> <li>- Elaborar un mapa estructural para definir la orientación y la inclinación de las vetas</li> <li>- Presentar las tablas con estimación de recursos con las unidades de medidas correspondientes.</li> <li>- Estimar si la cantidad de muestras tomadas son representativas y suficientes para realizar la estimación de los recursos minerales.</li> <li>- Establecer cómo fue determinada la densidad de la roca (asumida, medida o estimada).</li> <li>- Tener en cuenta que la estimación de los recursos y las reservas minerales solo se realiza para sobre el título otorgado dentro del área concesionada.</li> <li>- Para estimar un recurso como medido, indicado o inferido, debe haber un nivel razonablemente elevado de confianza en relación con la calidad de la información utilizada para estimar este recurso, así como la interpretación de esta información.</li> </ul>



				<p>- El titular minero deberá presentar el plano de área definitiva, acogiéndose al artículo 82 del código de minas.</p> <p>- Revise el área exacta del título ya que en el documento allegado se describe un área diferente a la que tiene el título. Por último la aplicación adecuada del Estándar Colombiano no solo se base en usar la terminología propuesta, si no en tener toda la trazabilidad de los datos, en contar paso a paso como se obtuvieron los resultados, en determinar si la información con la que se cuenta se puede llegar a una estimación de recursos inferidos o se tiene la suficiente información para realizar la estimación de recursos medidos, se debe realizar modelos geológicos ajustados a la realidad del proyecto y perfiles de este modelo para obtener y confirmar la continuidad del yacimiento.</p> <p><b>En cuanto a la Estimación de Reservas:</b></p> <p>- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales.</p> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite: salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 066 del 22 de abril de 2021</b> y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. <b>14083</b> se encuentra vencido su plazo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 066 del 22 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 066 del 22 de abril de 2021</b>.</p>
--	--	--	--	--



					<p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de abril de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto